

UNIDAD DE ORIGEN

SECRETARÍA GENERAL

FECHA

21 de febrero de 2012

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN

CI-06/SG-Servicios Generales

TÍTULO

PROCEDIMIENTO COMUN DE SOLICITUD DE ACCESO DE LOS CIUDADANOS A LOS DOCUMENTOS OBRANTES EN EL ARCHIVO DEL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS

DISPOSICIONES AFECTADAS

Disposiciones relativas al acceso de los archivos públicos, a la reutilización de la información del sector público y a la protección de datos de carácter personal:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.
- Real Decreto 1495/2011, de 24 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre la reutilización de la información del sector público, para el ámbito del sector público estatal.
- Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso.

TEXTO

La creciente heterogeneidad de los documentos producidos por las Administraciones públicas y los particulares, los cambios derivados de la incorporación de tecnologías de la información y comunicación, la aparición de nuevos modelos de gestión con sistemas mixtos digitales y en papel, y el reconocimiento de una serie de derechos ciudadanos relativos al acceso y al uso de la información, que inciden en la gestión documental y archivística, han dado lugar a un nuevo escenario que demanda una mejor gestión de los fondos documentales que contienen los archivos públicos con el fin de facilitar su puesta a disposición de los ciudadanos así como su correcta ordenación y conservación.

En este sentido el R.D. 1708/2011, de 18 de noviembre, establece el Sistema Español de Archivos, configurado sobre la base de relaciones de cooperación voluntaria, de conformidad con la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Esta nueva regulación pretende dotar a las Administraciones públicas de herramientas suficientemente flexibles que posibiliten la comunicación archivística, y para ello establece las directrices para la coordinación de los criterios administrativos aplicables en la Administración General del Estado y los Organismos Públicos dependientes, así como facilitar el ejercicio del derecho de acceso de los



ciudadanos a los archivos y documentos administrativos. En ese sentido el referido Real Decreto se refiere a la "regulación del Sistema de Archivos de la Administración General del Estado como conjunto de todos los archivos de titularidad de la Administración General del Estado, así como de las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de ella".

Sobre si el Consorcio quedaría obligado por la citada norma y otras relativas a la consulta de archivos y acceso a la información de las Administraciones públicas, el art. 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 2.2, determina que tendrán la consideración de Administraciones públicas las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas, pero únicamente quedarán sometidas a dicha Ley cuando ejerzan potestades administrativas. El Consorcio no ejerce potestades administrativas, por lo que no quedaría sometido a dicha Ley.

En relación con lo expuesto, y aun no estando el CCS incluido directamente en el ámbito de aplicación de cada una de las normas relacionadas más arriba, parece prudente y aconsejable, en el marco de la responsabilidad empresarial del CCS, y en orden a fomentar la transparencia así como la comunicación con los grupos de interés externos, asimilar la gestión de información y archivos por parte del CCS a la propia de la Administración General del Estado. En este sentido los archivos del Consorcio se podrían equiparar a los archivos de oficina o de gestión previstos en el Art. 8.a) del RD 1708/2011.

No obstante, el atender el derecho a la información tiene su contrapeso en la necesidad de respetar el derecho a la privacidad, sobre la base de la normativa aplicable en la protección de datos de carácter personal, por lo que habrán de tomarse las precauciones necesarias en tal sentido.

Por otra parte, el "deber de secreto profesional" que regula la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (texto refundido aprobado por RDL 6/2004 de 29 de octubre), en su artículo 75 generaría también, por extensión, determinadas restricciones en el uso de la información recogida por el Consorcio de Compensación de Seguros en el ejercicio de sus funciones aseguradoras.

En la actualidad son poco frecuentes las solicitudes que llegan al CCS para la consulta de nuestros archivos. No obstante, y en consonancia con lo dispuesto en el RD 1708/2011 ya citado, se hace necesario poner en marcha una *gestión eficaz de la información administrativa* que resultará clave tanto para la organización interna como para la actividad externa, todo ello reiterando la necesidad de mantener el equilibrio entre la salvaguarda del derecho fundamental a la protección de datos personales y el derecho de acceso a la documentación y archivos.

Con este fin se acuerda:

PRIMERO.- Se establece el modelo normalizado de solicitud, que se contiene en el Anexo I, para ser utilizado en todas las peticiones de acceso al archivo documental del Consorcio que se realicen por cualesquiera persona interesada en ello. Dicho modelo está a disposición de los interesados y se podrá, también, descargar desde la página web.



SEGUNDO.- Las solicitudes de acceso al archivo serán resueltas, con carácter general, por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y se notificarán por escrito al solicitante. Si se acepta la solicitud, en atención a que el solicitante muestre un interés legítimo por la documentación, incluidos el interés histórico, científico, estadístico o cultural relevante, se especificará la forma y en su caso el plazo en el que será posible la consulta directa. No obstante, la solicitud podría ser desestimada si se incurre en alguna de las limitaciones de acceso previstas en la normativa que resulte de aplicación.

En aquellos casos en que la documentación que se pretende consultar contenga datos que formen parte de alguno de los ficheros regulados por la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, el Departamento de Servicios Generales trasladará la solicitud al Responsable del fichero correspondiente, que será el competente para resolver la misma.

TERCERO.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado en cuanto a la competencia para resolver, en casos especiales de particular relevancia por el carácter de la consulta o por los planteamientos que se contienen en la propia solicitud, el Jefe del Departamento de Servicios Generales consultará al Secretario General del CCS, quien decidirá sobre el particular, o atendiendo a las circunstancias del caso podrá elevar la petición al Comité de Dirección para su consideración y autorización o denegación.

Madrid, 21 de febrero de 2012

EL SECRETARIO GENERAL,

Luis García Prieto